

Ciudad de México a diez de mayo de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1745/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿Qué solicitó la parte recurrente?



"informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento . Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha , informe el monto a pagar recargos y actualizaciones .Tercero : Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos, que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria . Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas"

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo a requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Renta, Pagar, Tenencia, Recargos, Actualizaciones, Verificaciones, Multas, Colusión, Eludieran, Acciones.



ÍNDICE

GLOSARIO 2		
I. ANTECEDENTES		3
II. CONSIDERANDOS		9
1.	Competencia	9
2.	Requisitos de Procedencia	10
3.	Causales de Improcedencia	11
4.	Cuestión Previa	19
5.	Síntesis de agravios	20
6.	Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN		27
IV. RESUELVE		

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1745/2023

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1745/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de SOBRESEER lo relativo a requerimientos novedosos y MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163023000460, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento.

Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y

_

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-

Segundo: si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha, informe el monto a pagar recargos y actualizaciones.

Tercero: Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar

Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria .

Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas" (Sic)

A la solicitud se adjuntaron documentales relacionadas con el cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como notas periodísticas.

2. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

"

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones relativas a los convenios y/o contratos de arrendamiento de vehículos, así como del cobro de sus respectivas tarifas referentes a diversos impuestos.

En ese sentido, nos remitimos a lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado,



dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 27. A la Secretaría Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...

l. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

- II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto:
- III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;
- V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;
- VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad:
- VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad; (...)
- X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución:

(...)



XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México:

()

XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

(....

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

/

VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

(...)

IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

(...)

XXII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;

XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;

(...)

XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;

(...)

Artículo 28.- La Tesorería de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

(...)



II. Coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos de la Ciudad de México, elaborar el presupuesto de ingresos y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, con la participación de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; (...)

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

Artículo 85.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables:

(...)

III. Administrar las funciones operativas inherentes a la determinación, recaudación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en las leyes fiscales federales aplicables y en los acuerdos y convenios del Fierutivo Federal:

IV. Registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran;

1

Énfasis añadido.

De los lineamientos normativos citados, podemos desprender que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México posee atribuciones específicas en materia de recaudación, como cobrar y administrar las contribuciones y aprovechamientos, así como autorizar solicitudes de arrendamiento que presenten las diversas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De lo anterior se desprende que, si su petición consiste en: "informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento...", respecto a diverso vehículo que usted cita, así como información adicional relativa a la materia, se aprecia que el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud de acceso a información pública lo es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México al ser la dependencia que de conformidad con las atribuciones previstas en Ley es la encargada de recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones y demás ingresos a la Ciudad en los términos legales aplicables.

Bajo ese contexto, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle para que a efecto de obtener la información solicitada, ingrese su solicitud de información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:



• Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas: <u>Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080</u>, teléfono 5345-8000 Exts. 1384, 1599, correo electrónico <u>ut@finanzas.cdmx.gob.mx</u>, o ingresando a la página http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Transparencia%20de,06080

Responsable de la Unidad de Transparencia: - Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

..." (Sic)

3. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

"la secretaria de movilidad tiene parte de lo solicitado porque dependencias como SEDEMA y otras compraron patrullas Charger V6 y Presentaron las facturas de las patrullas y presentaron ahí la tenencia pagada por el vehículo, por lo tanto deberá de entregar lo que en el marco de sus facultades y atribuciones tiene en sus expedientes, así también tiene de particulares facturas y tenencia pagada de estos vehículos específicamente, testando los datos reservados del particular. Se anexa doc para su conocimiento" (Sic)

Al medio de impugnación, el recurrente adjuntó escrito y anexos dirigido a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente.

- **4.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.
- **5.** El diez de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SM/DUTMI/RR/099/2023 y anexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria

Ainfo

6. Mediante acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado

Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar,

tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del

conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo

constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que su derecho

convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de

resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Ainfo

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte

recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre;

Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir

notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa

se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada

como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el catorce de marzo de dos mil veintitrés,

por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del

quince de marzo al doce de abril, lo anterior, descontándose los sábados y

domingos al ser considerados inhábiles, así como el veinte de marzo, por ser el

tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo por el

aniversario del natalicio de Don Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el

info

artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Así también, se descontaron los días tres, cuatro, cinco, seis y siete de abril, al

ser declarados inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022

emitido por este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso

el veintiuno de marzo, esto es, al cuarto día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este

Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI,

en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor

claridad se traen a colación los artículos en mención:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

. . .

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente

respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los

siguientes supuestos:

. .

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo

manifestado por la parte recurrente en el sentido de "...Presentaron las facturas

de las patrullas y presentaron ahí la tenencia pagada por el vehículo,... así

también tiene de particulares facturas y tenencia pagada de estos vehículos

específicamente, testando los datos reservados del particular."

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente

requiriera acceder a facturas, ni requirió las tenencias pagadas, por lo que, con

lo señalado pretende que este Instituto ordene al Sujeto Obligado a atender con

información que no fue solicitada.

Ainfo

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la

inconformidad expuesta, se observó que la parte recurrente modificó su petición

inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESEER en el recurso

de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista

en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley

de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de

información.

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto

Obligado emitió una respuesta complementaria, podría actualizarse la causal de

sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los

siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el Criterio 07/21, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la

modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano

Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia

colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.



Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue correo electrónico, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se expone a continuación se contenido:

"

En relación a la petición de ahora recurrente en la que requiere 'informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento . Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha, informe el monto a pagar recargos y actualizaciones (...) Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas', me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que, en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAyF), que en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras atribuciones, el despacho de lo siguiente:



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

(...)

Énfasis añadido.

De los lineamientos normativos transcritos, se desprende que a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le corresponde ejecutar las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, la presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, como recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos de demás ingresos, en ese sentido se estima que es la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX el sujeto obligado competente para emitir respuesta al respecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle deberá ingresar su solicitud de acceso a la información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX**, misma que detallo a continuación con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, directamente a las oficinas de información pública de la:

• Unidad de Transparencia de SAyF de la CDMX: <u>Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1.</u> <u>Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080</u>, teléfono 5345-8000 Exts. 1384, 1599, correo electrónico <u>ut@finanzas.cdmx.gob.mx</u>, o ingresando a la página http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Transparencia%20de,06080. Responsable de la Unidad de Transparencia. - Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

En relación a su petición en la que requiere '(...)Tercero: Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar. (...)' me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que, en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Al respecto citamos lo dispuesto en el artículo 183, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el artículo 35 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra refieren:



jurisdicción local; (...)" Énfasis Añadido.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1745/2023

```
REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 183 - Corresponde a la Dirección General de Calidad del Aire:
I. Formular las estrategias de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por las
fuentes móviles y fijas de la competencia de la Ciudad de México;
II. Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los programas de
control de la contaminación atmosférica de la Ciudad de México;
IX. Establecer y operar por si o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación
del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México;
X. Establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública, la aplicación
de medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores;
XI. Definir y establecer las restricciones a la circulación de los vehículos que circulan en la Ciudad de México,
XII. Evaluar y promover la aplicación de tecnologías tendientes a reducir las emisiones de las fuentes
generadores de contaminación atmosférica:
XIV. Establecer y aplicar los mecanismos de difusión de la información de calidad del aire en la Ciudad de
México;
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 35.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la
política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable,
así como la garantía y promoción de los derechos ambientales:
VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones
relativas a proveer dichos servicios y sistemas;
```

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de

Del análisis minucioso de la normatividad citada, se puede apreciar que corresponde a esta Secretaría formular las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire generada en la ciudad, establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes atmosféricos, así como establecer y operar los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad, así como autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control, y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo.

En ese sentido, si parte de su solicitud de información pública se refiere a las verificaciones a las que fueron sometidas las patrullas, se aprecia que la Secretaría en comento es competente para emitir una respuesta al citado cuestionamiento. En ese contexto, me permito informarle que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, misma que se detalla a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición o comunicándose directamente a las oficinas de información pública.



Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente: <u>Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, teléfono 55 53458187 Ext. 129, correo electrónico <u>smaoip@gmail.com</u>o a la página https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente.- Responsable de la Unidad de Transparencia. – Mtra. Rosaura Martínez González.
</u>

En relación con su petición en la que requiere '(...) Cuarto: si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos, que delitos se incurrieron, que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria (...)' me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es, la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., que de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II; 46 y 48 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(...)

Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes Entidades:

(...)

II. Empresas de participación estatal mayoritaria;

(...)

Artículo 46. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno de la Ciudad, o una o más de sus Entidades, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno. Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública o las personas servidoras públicas de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 48. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, aprobará la participación del gobierno de la Ciudad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas. Dicha aprobación también será indispensable para constituir, modificar y extinguir fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública.

(...)

Énfasis añadido

De la normatividad transcrita se desprende que **COMISA** es una empresa de participación estatal mayoritaria que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, y considerando que su objetivo es brindar a las Organizaciones del sector público y privado productos y servicios relacionados con las artes gráficas, de impresión o grabado; y que diversa información que usted solicita es relativa a la fabricación de placas de las unidades vehiculares patrullas en la Ciudad de México, se estima que es el sujeto obligado en comento, el competente para generar esa parte de la información que usted solicita.



Derivado de lo anterior, y del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que sobre este punto de su solicitud de acceso a información pública la deberá ingresar a la **Unidad de Transparencia de Corporación Mexicana de Impresión (COMISA)**, misma que detallo a continuación:

Unidad de Transparencia de la Corporación Mexicana de Impresión SA de CV (COMISA). Ubicada en Calle General Victoriano Zepeda 22, Edificio 1 Piso 1 Col. Observatorio. Alcaldía

<u>Miguel Hidalgo, C. P. 11860 CDMX; teléfono: 55 5516 8586 ext. 272</u>, correo electrónico: informacionpublicacomisa@cdmx.gob.mx o accediendo directamente a la página: https://www.comisa.cdmx.gob.mx/transparencia/informacion Responsable de la Unidad de Transparencia: Israel Mancilla Herrera.

..." (Sic)

Una vez descrita la respuesta complementaria, tenemos que, si bien, el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada indicó a los diversos sujetos obligados que pueden conocer de lo solicitado, **omitió estrictamente la remisión de la solicitud ante dichas autoridades**, tal como lo dispone la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, <u>deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.</u>

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.





AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

. . .

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

. . .

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, el segundo acto emitido por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, lo que significa que no queda sin materia el recurso de revisión, resultando procedente realizar su análisis de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió "informe bajo estos parámetros el monto de pago a realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento .

info

Primero : se renta un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que documentos

tiene que presentar para su pago, en que instituciones presenta los doc-

Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la tenencia por el vehículo y no se

pago de 2019 a la fecha, informe el monto a pagar recargos y actualizaciones.

Tercero: Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar

Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos

del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y

que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria

son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal

multimillonaria.

Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la

procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas" (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que no cuenta con

atribuciones relativas a los convenios y/o contratos de arrendamiento de

vehículos, así como del cobro de sus respectivas, por lo que, con fundamento en

el artículo 200, de la Ley de Transparencia orientó a la parte recurrente para

presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas,

proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se desprende que la

inconformidad medular de la parte recurrente radica en la incompetencia del

Sujeto Obligado al señalar que: "la secretaria de movilidad tiene parte de lo

solicitado porque dependencias como SEDEMA y otras compraron patrullas

Charger V6 y ...por lo tanto deberá de entregar lo que en el marco de sus

facultades y atribuciones tiene en sus expedientes..." (Sic)



SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud v señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. notiu

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la

Ainfo

unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente

incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá

la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente

competente para entregar parte de la información, este, deberá dar

respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la

cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de

transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el Sujeto Obligado puede o no conocer

de lo solicitado, se analizará cada punto de la solicitud de la siguiente manera:

En relación con: "informe bajo estos parámetros el monto de pago a

realizar ; en términos del código fiscal y las tarifas establecidas por marca

sub marca y valor del vehículo y de su arrendamiento. Primero : se renta

un 2019 Dodge Charger V6 de Canadá tipo police en 2.1 millones de pesos

cada uno por 3 años , informe el monto a pagar de tenencia y que

documentos tiene que presentar para su pago, en que instituciones

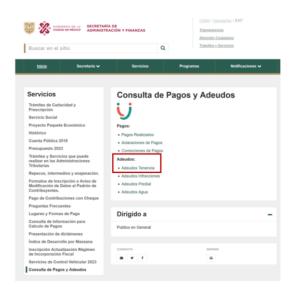
presenta los doc- Segundo : si el caso fuera, que solo tiene que pagar la



tenencia por el vehículo y no se pago de 2019 a la fecha, informe el monto a pagar recargos y actualizaciones .", le compete a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que, es la autoridad que maneja, entre otros trámites, la tenencia, como se muestra a continuación:

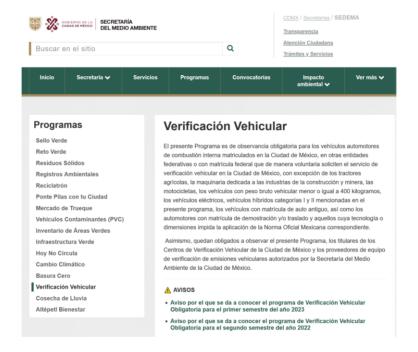


Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con el servicio de "Consulta de Pagos y Adeudos", entre la que se encuentra adeudos de tenencia, como se muestra a continuación:





 En relación con: "...Tercero: Monto a pagar de Verificaciones y multas por pagar...", es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, como se puede demostrar con lo publicado en su portal oficial al respecto:



Respecto a las multas, la autoridad que puede conocer de dicha información son la **Secretaría de Finanzas**, toda vez que, cuenta con la "Consulta y pago de infracciones al reglamento de tránsito de la CDMX Administrador", como se muestra con la siguiente imagen:





- En relación con: "... Cuarto : si esta omisión se realizó en colusión de servidores públicos, que con recursos del erario mandaron a fabricar 4,500 placas a COMISA para beneficiar a las empresas y que estas eludieran estos pagos , que delitos se incurrieron , que áreas de la secretaria son responsables de perseguir estos delitos que supongo incluyen evasión fiscal multimillonaria...", este Instituto estima que a través de lo planteado no se requiere el acceso a información pública, sino que la parte recurrente pretende obtener un pronunciamiento respecto de un actuar presuntamente irregular, que en cualquier sentido que se conteste tendría como efecto al aceptar la existencia de colusión de personas servidoras públicas, evasión fiscal, delitos y que las empresas pueden eludir pagos y tramites.
- En relación con: "... Quinto : al ya tener conocimiento de estos hechos que acciones tomo el tesorero y la procuraduría fiscal al respecto o la secretaria de finanzas", el cuestionamiento va dirigido expresamente a la Secretaría de Finanzas, siendo esta la autoridad competente para su atención procedente.



Ante el panorama expuesto, tenemos que, tal como lo informó el Sujeto

Obligado, la Secretaría de Movilidad no puede conocer de lo requerido, sino

que las autoridades competentes son la Secretaría de Finanzas y la Secretaría

del Medio Ambiente, sin embargo, en la respuesta emitida se limitó el derecho de

acceso a la información de la parte recurrente al solo orientar a la Secretaría de

Finanzas sin realizar la remisión, y no remitir ante la Secretaría del Medio

Ambiente, resultando así, parcialmente fundado el agravio hecho valer.

A luz de todo lo expuesto se determina que la respuesta careció de

exhaustividad, requisito establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a

la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los

siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los

principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE

ESTOS PRINCIPIOS³

Ainfo

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV,

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera

procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia

deberá remitir la vía correo electrónico oficial ante las unidades de transparencia

de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría del Medio

Ambiente, y entregar a la parte recurrente la constancia de la remisión realizada.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005.

Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Ainfo

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el

diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE en el

recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Ainfo

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido.

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

info

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO